

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 016-2022-OCI/0472-SVC**

**VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
CIUDAD NUEVA – TACNA - TACNA**

**“EJECUCIÓN DEL PIP: “CREACION DE LOS SERVICIOS
FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII ALTO
CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA
DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 12 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 2022**

TOMO I DE I

TACNA, 16 DE AGOSTO DE 2022

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 016-2022-OCI/0472-SVC

**“EJECUCIÓN DEL PIP: “CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA
EN EL SECTOR VIII ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE
TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	03
II. OBJETIVOS	03
III. ALCANCE	03
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	04
V. SITUACIONES ADVERSAS	05
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	31
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	31
VIII. CONCLUSIÓN	31
IX. RECOMENDACIÓN	31
APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 016-2022-OCI/0472-SVC

“EJECUCIÓN DEL PIP: “CREACION DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VIII ALTO CIUDAD NUEVA DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tacna mediante Oficio n.° 000600-2022-CG/OC0472 de 11 de agosto de 2022, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0472-2022-020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP): “Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna”; se efectúa en el marco de lo establecido en el expediente técnico, condiciones contractuales, directivas internas y demás normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

- Establecer si el PIP se viene ejecutando en un área específicamente asignada para la construcción y funcionamiento de cementerios, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna y demás normativa aplicable.
- Establecer si para la ejecución de PIP, la Entidad cuenta con la documentación que garantice la continuidad de su ejecución y futura puesta en operación de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP): “Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna”, el cual se entrega a cargo de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en adelante la Entidad, que está bajo el ámbito de control de Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Tacna y que ha sido ejecutado del 17 de febrero al 15 de agosto de 2022, en el predio denominado “Alto Ciudad Nueva 1”; distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna.



93.7 F.M.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

De la revisión del portal del Sistema de Seguimiento de Inversiones¹, se tiene que el 8 de julio de 2021, se declaró la viabilidad del PIP denominado: **"Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna"**, identificada con CUI n.º 2523621 y la cual tiene como objetivo garantizar la **"accesibilidad de los servicios funerarios y de sepultura en el distrito de Ciudad Nueva"**.

En la **SECCIÓN N° 02 DIAGNÓSTICO DEL ÁREA DE ESTUDIO** de la Ficha Técnica General Simplificada, se indicó sobre la **ubicación** del proyecto: **"El predio destinado para la ejecución del proyecto está ubicado en el Sector VIII, lugar denominado Alto Ciudad Nueva y cuenta con un área de 3.6525 has y un perímetro de 810.40 ml"** (el énfasis es propio).

Adicionalmente, en el numeral 7.02 ANÁLISIS DE LOCALIZACIÓN se señaló sobre la ubicación del cementerio a construir: **"El cementerio estará ubicado a una distancia de 612 metros del botadero de la Municipalidad Provincial de Tacna"** (el énfasis es propio).

Asimismo, se tiene que la Ficha Técnica General Simplificada del PIP consideró la ejecución de tres (3) componentes, considerando las siguientes actividades principales:

TABLA N° 2
COMPONENTES DEL PIP

N°	COMPONENTE	PRINCIPALES ACTIVIDADES
1	Adecuada infraestructura para servicios funerarios y de sepultura	Construcción de cerco perimétrico
		Construcción de veredas
		Construcción de sardineles
		Construcción de nichos
		Construcción de servicios higiénicos
		Construcción de capilla
		Construcción de vías de acceso vehicular
		Instalaciones sanitarias generales
		Construcción de depósitos de cadáveres
		Construcción de ambiente de administración
2	Adecuado mobiliario y equipamiento	Adquisición de mobiliarios Adquisición de equipamiento
3	Capacidad en gestión de servicios funerarios y de sepultura	Elaboración de Reglamento Interno

Elaborado por: Comisión de Control

Fuente: Ficha Técnica General Simplificada del PIP.

Posteriormente mediante Resolución de Alcaldía n.º 0035-2022-MDCN-T de 26 de enero de 2022, se aprueba el Expediente Técnico, con un presupuesto de **S/ 3 995 747,22** (tres millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y siete con 22/100 soles), con un **plazo de ejecución de 180 días calendario** y a ejecutarse bajo la modalidad de **ejecución presupuestaria directa**.

De acuerdo a lo consignado por la Entidad en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), **la ejecución del PIP inició el 17 de febrero de 2022**, de lo cual se tiene que la fecha de finalización de para la ejecución del PIP sería el 16 de agosto de 2022.

¹ Disponible en: <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP): "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna" a cargo de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en adelante la "Entidad"; se ha identificado una (01) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del PIP: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna"

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1. **EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENTRO DE ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN - ZONA DE PROTECCIÓN DE LA ESPECIE DE FLORA REGIONAL "SIEMPRE VIVA", SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN QUE GARANTICE LA CONTINUIDAD DE SU EJECUCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO COMPROMETIENDO LA INVERSIÓN EFECTUADA DE S/ 2 091 441,07.**

a) **Condición:**

Antecedentes

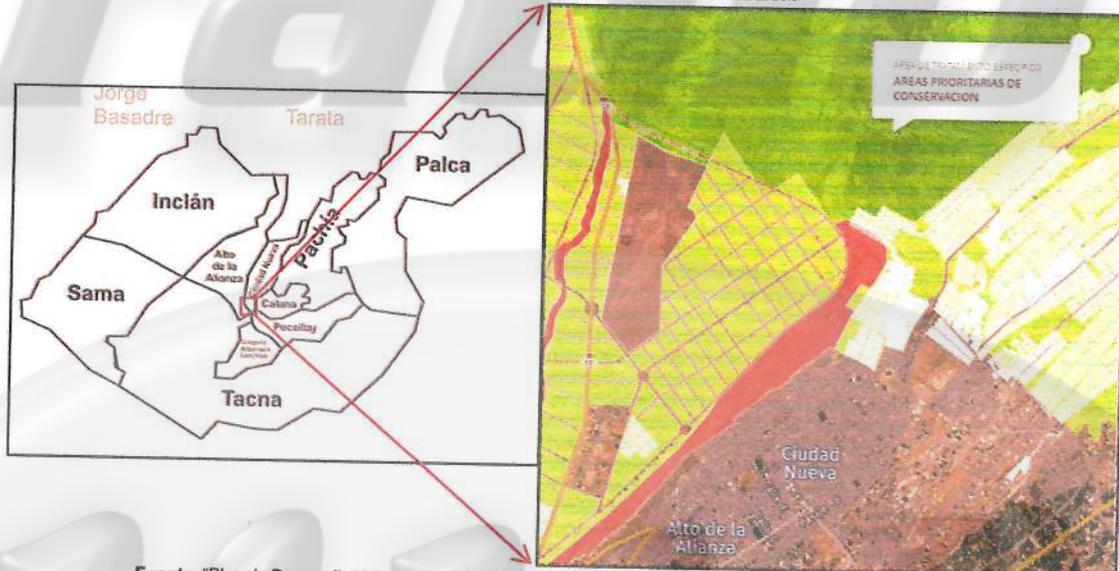
i. **Establecimiento de área prioritaria de conservación**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Ordenanza Municipal n.º 0019-15 de 27 de agosto de 2015, aprobó el "**Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2015-2025**"² de la Entidad, en la cual se estableció la zonificación de "**Área Prioritaria de Conservación**" en la jurisdicción del distrito de Ciudad Nueva, según se muestra



² Disponible en la plataforma de la Municipalidad Provincial de Tacna:
(<https://www.munitacna.gob.pe/pagina/sf/informacion/unidad-gpucastrasto>)

IMAGEN N° 1
ZONIFICACION DEL ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACION (COLOR: ●)
EN EL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA



Fuente: "Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2015-2025" de la Municipalidad Provincial de Tacna. Disponible en la plataforma de la Municipalidad Provincial de Tacna, publicado en <https://www.munitacna.gob.pe/pagina/sf/informacion/unidad-opucatrasto>

Elaborado por: Comisión de Control.

Legenda: Área Prioritaria de Conservación (Color): ●

ii. Disposiciones para la protección de la especie Siempre Viva (*Tillandsia werdermannii*)

El Consejo Regional de Tacna, mediante la Ordenanza Regional n.º 028-2009-CR/GOB.REG.TACNA de 2 de octubre de 2009, modificada mediante Ordenanza Regional n.º 036-2009-CR/GOB.REG.TACNA de 10 de diciembre de 2009, estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS Y PATRIMONIO REGIONAL, LAS ESPECIES DE LA FLORA REGIONAL DE TACNA:

- **SIEMPRE VIVA (*Tillandsia werdermannii*) (EN)**
(...) POR ENCONTRARSE EN PELIGRO CRÍTICO O EN PELIGRO (EN), SEGÚN DECRETO SUPREMO NRO. 043-2006-AG (...) (el énfasis es propio)

Al respecto, en el "Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2015-2025" de la Municipalidad Provincial de Tacna se desarrolla, sobre la presencia de esta especie vegetal en la provincia, lo siguiente:

"3.4.1.8 Biodiversidad

La cobertura vegetal representativa de la Ciudad de Tacna es el Herbazal - *Tillandsia*³ y se distribuye en una franja que pertenece a los distritos de Ciudad Nueva, Alto de la Alianza, Calana, Pocollay y Tacna. Se extiende entre los 600 y 1300 m. de altitud, la topografía de esta zona está conformada por valles

³ Género vegetal al cual pertenece la Siempre Viva (*Tillandsia Werdermannii*)

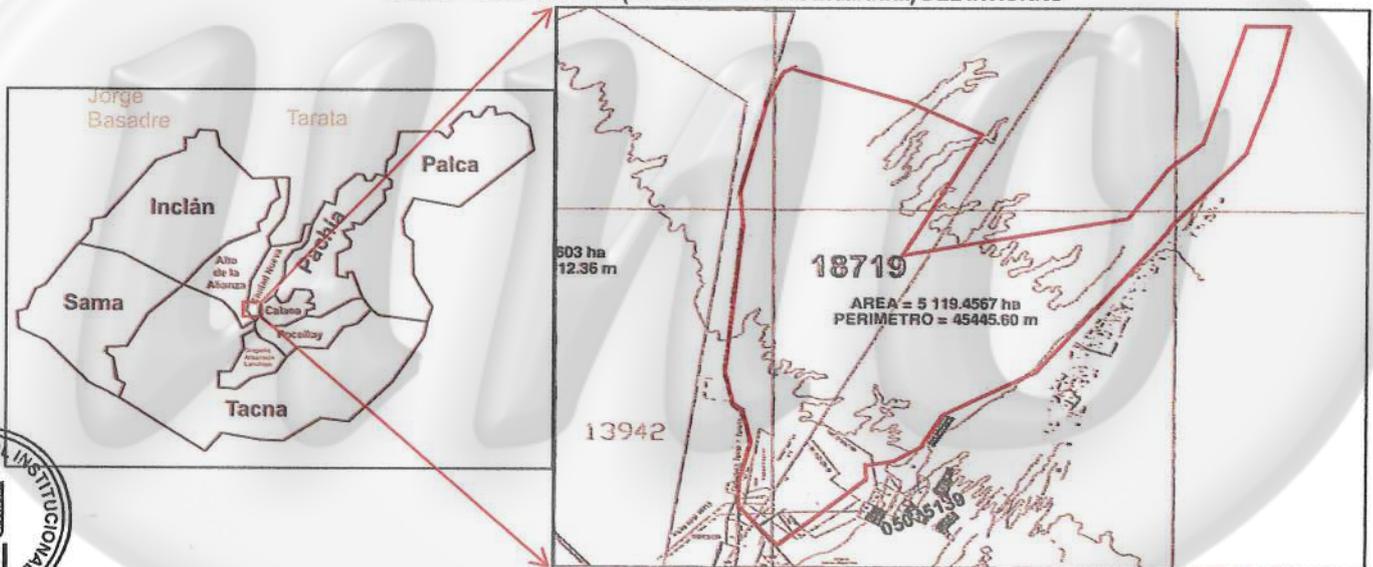


inferiores, por planicies de grava, arena y por cerros de la cadena costanera de rocas sedimentarias.

(...) La Tillandsia Werdermannii, se encuentran en planicies al norte de la ciudad cruzando la Panamericana en pampas del Intiorko, Alto de la Alianza. La Tillandsia purpúrea, se encuentra en laderas y a mayores altitudes al noreste de la ciudad frente a Ciudad Nueva, Pocollay, Calaña, Pachía y Calientes. En algunos sectores hay la presencia de Tillandsialandbeckii. (...) (el énfasis es propio).

Adicionalmente, cabe destacar que como parte de la tesis denominada: "Valoración biológica, física y geográfica de la hierba "Siempre viva" *Tillandsia werdermannii* para su conservación en la región Tacna, 2010"⁴, se delimita la "Zona para la conservación de la especie de la flora regional de Tacna – Siempre Viva (*Tillandsia werdermannii*) del Intiorko", en la siguiente ubicación:

IMAGEN N° 2
UBICACIÓN DE LOS PREDIOS EN LA ZONA 1 PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE DE LA FLORA REGIONAL DE TACNA – SIEMPRE VIVA (TILLANDSIA WERDERMANNII) DEL INTIORKO



Fuente: Tesis denominada: "Valoración biológica, física y geográfica de la hierba "Siempre viva" *Tillandsia werdermannii* para su conservación en la región Tacna, 2010".

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo cual se tiene que a través del "Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2015-2025", se estableció como "Área Prioritaria de Conservación" parte de la jurisdicción del distrito de Ciudad Nueva, señalando que la especie de la flora regional de Tacna "*Siempre Viva (Tillandsia werdermannii)*" se distribuye en una franja que pertenece al distrito de Ciudad Nueva; esto es, en las planicies al norte de la ciudad en pampas del Intiorko. Lo cual se condice con la Ordenanza Regional n.º 028-2009-CR/GOB.REG.TACNA de 2 de octubre de 2009 y su modificatoria, en la cual se declara de interés y patrimonio regional a dicha especie floral por encontrarse en peligro crítico o en peligro.

⁴ Tesis elaborada por el biólogo microbiólogo Richard Sabino Lazo Ramos para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias. Disponible en el repositorio de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna:

(<http://www.repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/674/TM0120.pdf?sequence=1&isAllowed=y>)



Máxime, considerando que la información desarrollada en la tesis para optar el grado de Maestro en Ciencias denominada: “**Valoración biológica, física y geográfica de la hierba “Siempre viva” *Tillandsia werdermannii* para su conservación en la región Tacna, 2010**”⁵, en la cual se delimitó justamente dicha zona para la conservación de la especie señalada (ver imagen n.º 2).

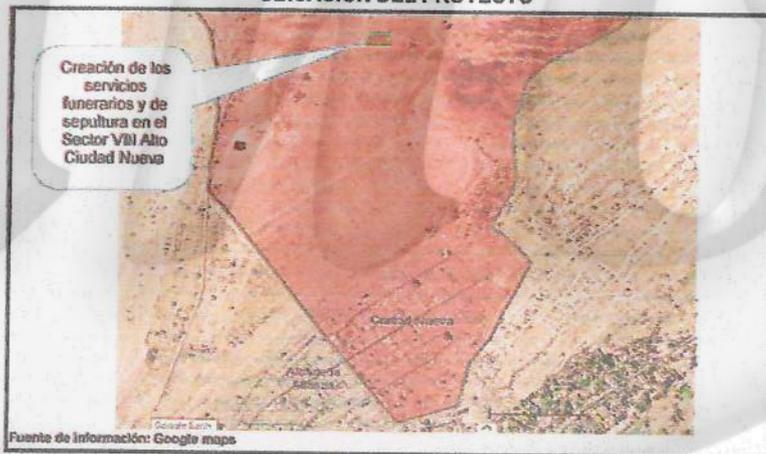
Análisis

1º Respecto a la ubicación definida para la ejecución del PIP

El 6 de julio de 2021, la OPMI⁶ de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública denominado: “**Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna**”, identificada con CUI⁷ n.º 2523621, en adelante el “PIP”, teniendo como objetivo garantizar la “*accesibilidad de los servicios funerarios y de sepultura en el distrito de Ciudad Nueva*”⁸.

Al respecto, a través del numeral 2.03 de la **Sección n.º 02 – Diagnóstico del Área de Estudio** del Formato n.º 06-A – “**Ficha Técnica General Simplificada**” del PIP se identifica que la **ubicación** del proyecto considerada es la que se muestra en el siguiente croquis⁹:

IMAGEN N° 3
UBICACIÓN DEL PROYECTO



Fuente: Formato n.º 06-A – “Ficha Técnica General Simplificada” del PIP.

Sobre el particular, es preciso indicar que en la leyenda del croquis se señaló lo siguiente:

“El área de estudio del proyecto es la jurisdicción del distrito de Ciudad Nueva, que abarca su zona urbana y rural.... El predio destinado para la ejecución del proyecto está ubicado en el Sector VIII, lugar denominado Alto Ciudad Nueva y cuenta con un área de 3.6525 has y un perímetro de 810.40 m²” (el énfasis es propio).

⁵ Tesis elaborada por el biólogo microbiólogo Richard Sabino Lazo Ramos para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias. Disponible en el repositorio de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna:

<http://www.repositorio.unbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/674/TM0120.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶ Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

⁷ Código Único de Inversiones.

⁸ Disponible en: <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/133932> <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/index>.

⁹ El cual forma parte de citado documento.



Adicionalmente, se debe notar que en el numeral 7.02 de la **Sección n.º 02 – Diagnóstico del Área de Estudio** del Formato n.º 06-A – “Ficha Técnica General Simplificada” del PIP se señaló, sobre la ubicación del PIP, el siguiente análisis sobre la localización:

“(…) El cementerio estará ubicado a una distancia de 612 metros del botadero de la Municipalidad Provincial de Tacna; (…) Al encontrarse en la parte superior del distrito a una distancia de 2,471 metros del casco urbano, en relación con los vientos dominantes se estima que estos no afectan a las áreas pobladas (…)” (el énfasis es propio).

En relación a la ubicación donde se realizará el PIP, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) n.º 57-2021-DDCTAC/MC de 16 de diciembre de 2021 precisa las siguientes coordenadas, según detalla:

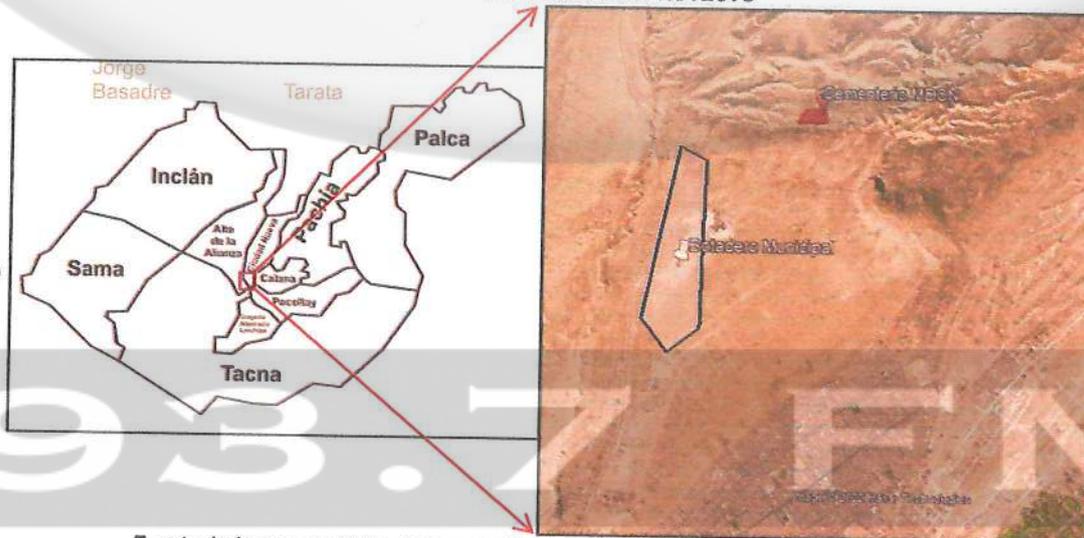
TABLA N° 2
CUADRO TÉCNICO DE COORDENADAS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
CEMENTERIO MUNICIPAL				
Vértice	Lado	Distancia	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	150	369067.966	8015134.941
2	2-3	287	369067.966	8014984.941
3	3-4	173.4	368780.966	8014984.941
4	4-1	200	368867.966	8015134.941
Área: 36525 m2				
Perímetro: 810.4 m				

Fuente: CIRA n.º 57-2021-DDCTAC/MC de 16 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Lo cual da cuenta que la ubicación considerada en el estudio la formulación del PIP, emplazada al noreste del botadero municipal en la zona denominada como Alto Ciudad Nueva, no fue modificada como parte de la fase de Ejecución del ciclo de inversión del PIP. Situación que fue corroborada por la comisión de control, mediante Acta n.º 002-2022-CG/OC0472/MDCN de 1 de agosto de 2022.

IMAGEN N° 4
UBICACIÓN DEL PROYECTO



Fuente: Imágenes satelitales de la compañía Maxar Technologies disponibles en Google Earth Pro.
Elaborado por: Comisión de Control.



Al respecto, se advierte que la ubicación donde viene ejecutándose el PIP se encuentra dentro del “**Área Prioritaria de Conservación**” establecida en el “**Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2015-2025**”, y dentro de la “**Zona para la conservación de la especie de la flora regional de Tacna – siempre viva (*Tillandsia werdermannii*) del Intiorko**”, según se muestra:

IMAGEN N° 5

UBICACIÓN DEL PIP CON RESPECTO AL ÁREA PRIORITARIA DE CONSERVACIÓN DEL PDU

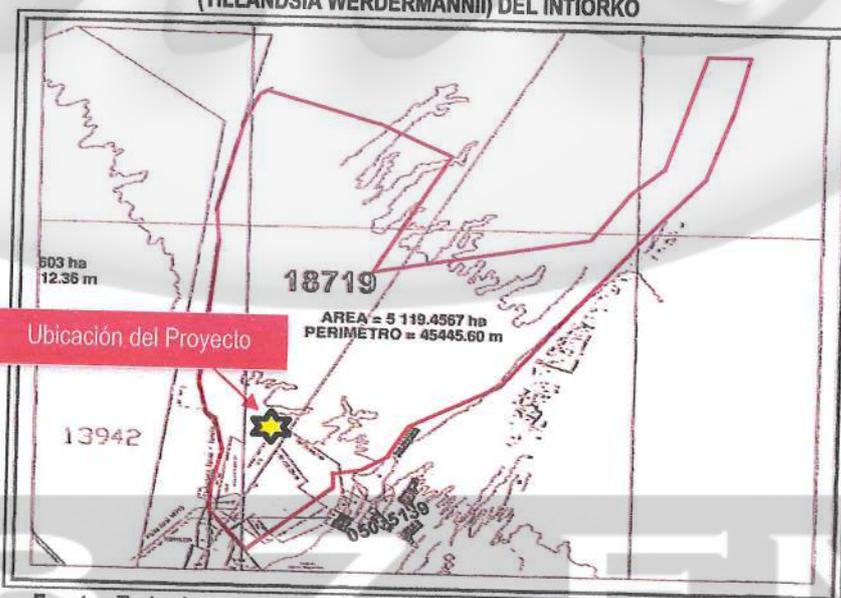


Elaborado por: Comisión de Control.

Fuente: “Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2015-2025” de la Municipalidad Provincial de Tacna aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 0019-15 de 27 de agosto de 2015 (Disponible en la plataforma de la Municipalidad Provincial de Tacna. <https://www.munitacna.gob.pe/pagina/si/informacion/unidad-gpuccatrasito>)

IMAGEN N° 6

UBICACIÓN DEL ÁREA DESTINADA A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON RESPECTO A LA ZONA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE DE LA FLORA REGIONAL DE TACNA – SIEMPRE VIVA (*TILLANDSIA WERDERMANNII*) DEL INTIORKO



Fuente: Tesis denominada: “Valoración biológica, física y geográfica de la hierba “Siempre viva” *Tillandsia werdermannii* para su conservación en la región Tacna, 2010”.
Elaborado por: Comisión de Control.



En tal sentido, se tiene que la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva viene ejecutando el PIP sobre un terreno que se encuentra dentro del “Área Prioritaria de Conservación” establecida por el “Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2015-2025” de la Municipalidad Provincial de Tacna, la cual a su vez forma parte de la zona delimitada para la conservación de la especie de flora regional de Tacna denominada como “Siempre Viva” (*Tillandsia werdermannii*), misma que fue declarada de interés y patrimonio regional por encontrarse en peligro crítico o en peligro, según Decreto Supremo n. 043-2006-AG.

Sobre el particular, es preciso destacar las disposiciones establecidas en la Norma A.090 – Servicios Comunes¹⁰ del Reglamento Nacional de Edificaciones que señalan lo siguiente:

“Artículo 2.- Están comprendidas dentro de los alcances de la presente norma los siguientes tipos de edificaciones:

(...) Protección Social:

(...) - Cementerios (...)” (el énfasis es propio).

Artículo 3.- Las edificaciones destinadas a prestar servicios comunales, se ubicarán en los lugares señalados en los Planes de Desarrollo Urbano, o en zonas compatibles con la zonificación vigente. (...)” (el énfasis es propio).

Asimismo, el Reglamento¹¹ de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece lo siguiente:

“Artículo 15.- Todos los cementerios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley Nº 26298, con las siguientes condiciones:

a. Ubicación:

i) Los cementerios públicos y privados serán ubicados en las áreas específicamente asignadas en los planos de zonificación y/o de equipamiento urbano aprobados por la municipalidad provincial.

(...) Si se solicita un área para cementerio que no haya sido considerada en el plan regulador de la provincia, corresponde a la municipalidad provincial, siguiendo las indicaciones de la Ley y del presente Reglamento, conceder o no el permiso correspondiente. (...)” (el énfasis es propio)

De lo cual se advierte que el PIP se viene ejecutando dentro del “Área Prioritaria de Conservación” establecida por el “Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2015-2025” de la Municipalidad Provincial de Tacna, inobservando la normativa aplicable a la construcción de cementerios, siendo que ésta dispone que deben ser ejecutados en áreas o zonas específicamente asignadas para estos fines en los planos de zonificación aprobados por la municipalidad provincial.

¹⁰ Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 03-94-SA de 6 de octubre de 1994 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 031-2021-SA de 13 de setiembre de 2021 y n.º 031-2021-SA de 18 de noviembre de 2021.



Adicionalmente, se debe tener presente que la normativa ambiental del país propende a la **protección de la diversidad biológica**, según se detalla:

➤ **Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente de 13 de octubre de 2005.**

“Artículo 102.- De la conservación de las especies

La política de conservación de las especies implica la necesidad de establecer condiciones mínimas de supervivencia de las mismas, la recuperación de poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas.”

“Artículo 106.- De la conservación in situ

El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica.”

“Artículo 107.- Del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica (...).”

➤ **Ley n.º 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica de 8 de julio de 1997.**

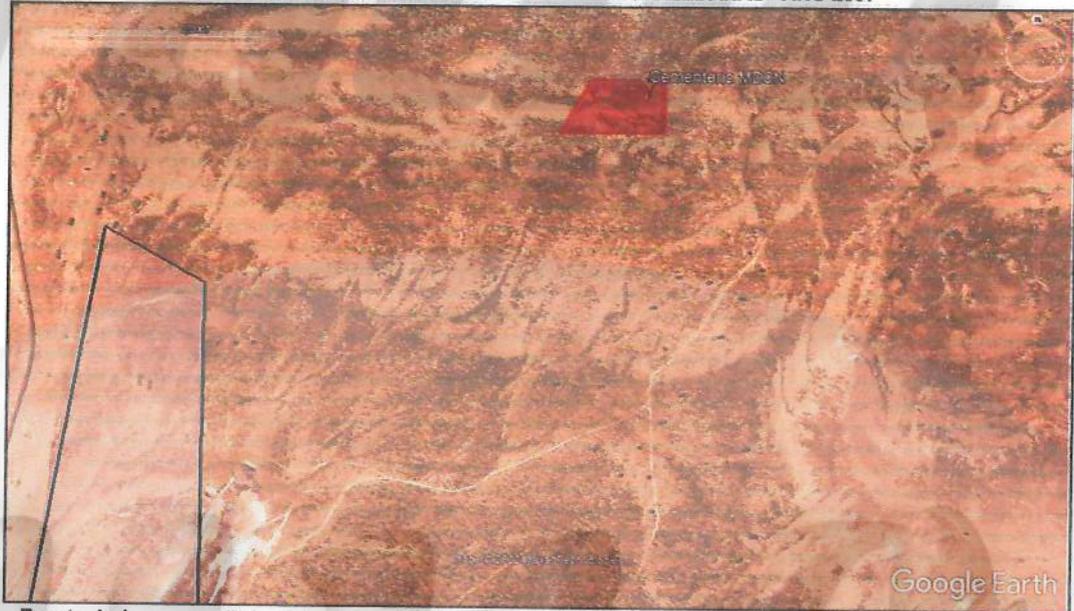
“Artículo 13.- *El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.”*

De otro lado, cabe notar y considerar que la **tendencia de la expansión urbana en las zonas aledañas al terreno sobre el cual se viene ejecutando el PIP da cuenta que, a futuro, dicha área podría encontrarse circundada por pobladores**, según se muestra en las siguientes tomas satelitales¹² correspondientes a los años 2007, 2013 y 2022:



¹² Imágenes satelitales de la compañía Maxar Technologies disponibles en Google Earth Pro.

IMAGEN N° 7
VISTA SATELITAL DE LA EXPANSIÓN URBANA (COLORACIÓN AMARILLA),
ÁREA DE EJECUCIÓN DEL PIP Y ZONAS ALEDAÑAS - AÑO 2007

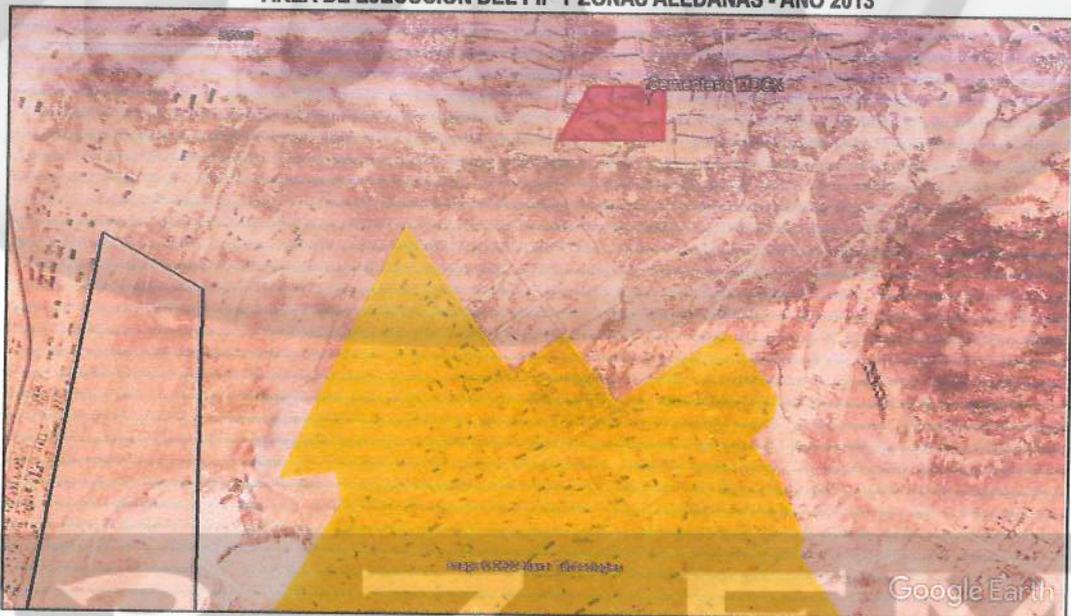


Fuente: Imágenes satelitales de la compañía Maxar Technologies disponibles en Google Earth Pro.

Elaboración: Comisión de Control.

Leyenda:  área donde viene ejecutándose el PIP.
 área del botadero municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna.
 área de expansión urbana.

IMAGEN N° 8
VISTA SATELITAL DE LA EXPANSIÓN URBANA (COLORACIÓN AMARILLA),
ÁREA DE EJECUCIÓN DEL PIP Y ZONAS ALEDAÑAS - AÑO 2013



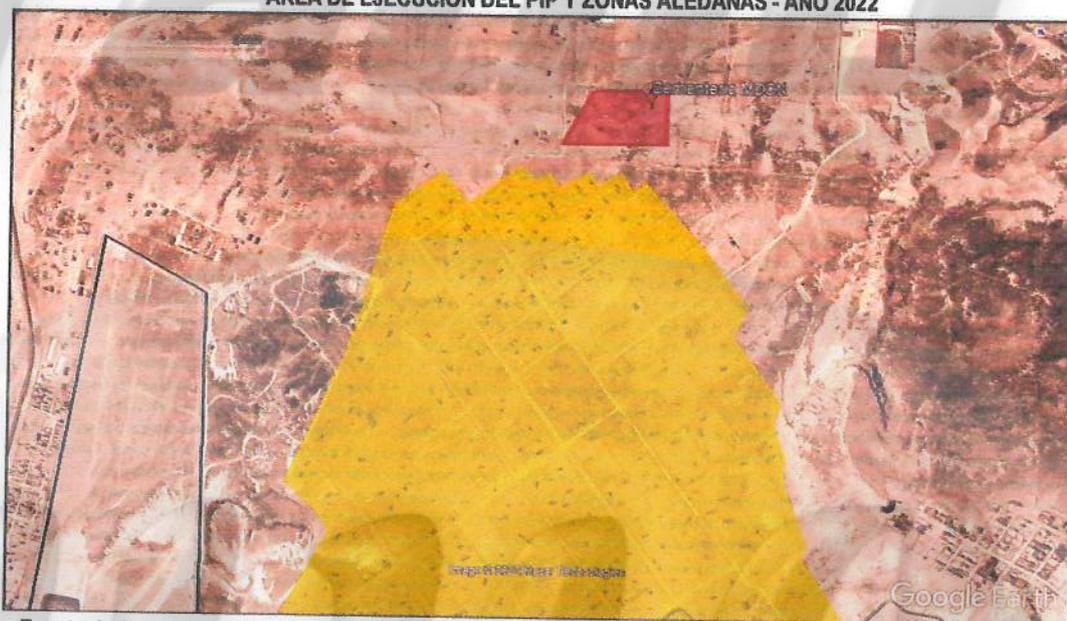
Fuente: Imágenes satelitales de la compañía Maxar Technologies disponibles en Google Earth Pro.

Elaboración: Comisión de Control.

Leyenda:  área donde viene ejecutándose el PIP.
 área del botadero municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna.
 área de expansión urbana.



IMAGEN N° 9
VISTA SATELITAL DE LA EXPANSIÓN URBANA (COLORACIÓN AMARILLA),
ÁREA DE EJECUCIÓN DEL PIP Y ZONAS ALEDAÑAS - AÑO 2022



Fuente: Imágenes satelitales de la compañía Maxar Technologies disponibles en Google Earth Pro.

Elaboración: Comisión de Control.

Legenda:  área donde viene ejecutándose el PIP.
 área del botadero municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna.
 área de expansión urbana.

De lo cual se aprecia que el crecimiento y expansión del núcleo urbano se da desde el sur (partiendo a inmediaciones del botadero municipal) hacia el norte, en dirección al terreno destinado al funcionamiento del cementerio municipal de Ciudad Nueva; esto permite inferir que el terreno colindante al destinado para el funcionamiento del cementerio municipal de Ciudad Nueva estaría, a futuro, ocupado por pobladores. Hecho de especial relevancia toda vez que dada la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo durante el funcionamiento de un cementerio, principalmente la inhumación de cadáveres, constituiría un foco potencial de contaminación y de infecciones con respecto a los pobladores de las zonas aledañas al cementerio.

2° Respecto a la documentación que garantiza la ejecución del PIP, y su puesta en operación

La Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹³, establece sobre estos requisitos:

“Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión (...)

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales

¹³ Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01 publicada el 19 de julio de 2020.



o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente (...) (el énfasis es propio).

Al respecto, cabe precisar que la Directiva n.º 04-2021-MDCN-T "Ejecución de proyectos de inversión e IOARR en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la municipalidad Distrital de Ciudad Nueva", aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 143-2021-MDCN-T de 4 de marzo de 2021, recoge las disposiciones previamente señaladas, según se detalla:

"8.1 PREVIO A LA EJECUCIÓN FÍSICA

8.1.1 FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE INVERSIONES

(...) 8.1.1.6 Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos o quien haga sus veces **verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de ejecución, lo cual debe ser sustentado por la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos o quien haga sus veces en el estudio de pre inversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. (...)** (el énfasis es propio)

Sin embargo, se advierte, a través de la información contenida en el Formato n.º 06-A: "Ficha Técnica General Simplificada" del PIP, en adelante la "Ficha Simplificada", que la unidad formuladora, durante la fase de formulación y evaluación, **no verificó** que la Entidad cuente con el saneamiento físico legal, arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno que **garantice la ejecución del PIP**, por cuanto señaló lo siguiente:

- En la Sección n.º 10 – Sostenibilidad de la Ficha Simplificada se desarrolló:

"10.02 Gestión integral de los riesgos:

Tipo de riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad de ocurrencia (*)	Impacto	Medidas de Mitigación
(...)				
Riesgo legal	Actualmente se viene realizando el pedido de transferencia interestatal a título gratuito ante el GRT¹⁴ del predio donde se ubicará la unidad productora del proyecto.	Media	Media	Mediante Informe n.º 167-2021-SGDUGRD/GM-MDCN-T de fecha 28/06/21, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Gestión Riesgos y Desastres informa a la Gerencia Municipal respecto a las gestiones pertinentes ante el

¹⁴ Gobierno Regional de Tacna.

	<p>Asimismo, posteriormente <u>se tendrá que realizar el cambio de zonificación e incorporar al Plan Regulador de la Provincia de Tacna</u></p>		<p>Gobierno Regional de Tacna, para garantizar la disponibilidad del predio. Los avances en la gestión se vienen desarrollando de manera positiva.</p>
--	---	--	---

(*) Dicha probabilidad resultará de un juicio técnico sobre qué tan posible es la ocurrencia del riesgo que afecte el desempeño del proyecto”

- En la **Sección n.º 11 – Gestión del Proyecto** de la Ficha Simplificada se indicó:

“11.04 Requerimientos institucionales y/o normativos

Se requiere gestionar el saneamiento físico legal ante el Gobierno Regional de Tacna, el cambio de zonificación e incorporación al plan regulador de la provincia de Tacna (...) (el énfasis es propio)

- En la **Sección n.º 13 – Conclusiones y Recomendaciones** de la Ficha Simplificada, se señaló:

“13.01 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

* Se recomienda **continuar con la gestión de la transferencia interestatal a título gratuito ante el GRT del predio donde se ubicará la unidad productora del proyecto, realizar el cambio de zonificación e incorporación al Plan Regulador de la Provincia de Tacna.**

* Se recomienda **gestionar** en la etapa de elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico la **Certificación Ambiental ante la autoridad competente.**

(...)

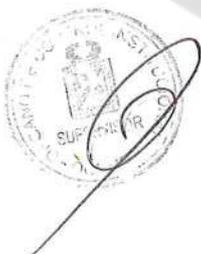
Más aún, tampoco se observa que la Unidad Formuladora, en el estudio de preinversión o ficha técnica, haya sustentado que por la tipología¹⁵ del PIP la verificación de que la Entidad cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno corresponde realizarse en la fase de Ejecución; máxime que el propio formulador concluyó en la Ficha Simplificada lo siguiente:

“* Se recomienda **continuar** con la gestión de la transferencia interestatal... del predio donde se ubicará la unidad productora del proyecto, **realizar** el cambio de zonificación e **incorporación** al Plan Regulador de Provincia de Tacna” y

“* Se recomienda **gestionar**... la **Certificación Ambiental (...)**”.

Lo cual da cuenta que la Entidad, durante la fase de Formulación y Evaluación del ciclo de inversión del PIP, no contó con elementos que garanticen la ejecución del PIP bajo análisis; destacando que tal hecho fue reconocido como un **riesgo** para la ejecución del proyecto; sin embargo, se recomendó y aprobó la declaratoria de la viabilidad de dicho PIP.

¹⁵ De acuerdo a la Ficha Técnica General Simplificada, la tipología del proyecto es: **Cementerio y servicios funerarios.**



Ante tal situación, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, mediante Oficio n.º 000523-2022-CG/OC0472 de 14 de julio de 2022, requirió al titular de la Entidad la siguiente documentación relacionada al PIP:

(...)

- Documento que acredite el saneamiento físico legal del terreno a favor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.
- Documento que acredite el cambio de zonificación y compatibilidad de uso de suelo e incorporación al plan regulador de la provincia de Tacna.
- Acto resolutivo otorgando la certificación ambiental para la ejecución del proyecto, emitido por la autoridad competente (...)" (el énfasis es propio).

En respuesta, la Gerencia Municipal de la Entidad, mediante Oficio n.º 273-2022-GM-MDCN-T de 26 de julio de 2022, remitió la siguiente documentación:

- En relación al saneamiento físico legal del terreno a favor de la Entidad

El Informe n.º 245-2022-SGE-GIDU/MDCN-T de 18 de julio de 2022 de la Subgerencia de Estudios de la Entidad, en el cual se indica:

(...)

- * Con fecha 22 de diciembre de 2021 el Gobierno Regional de Tacna hace entrega provisional del terreno a favor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva mediante la firma de sus representantes del ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN PROVISIONAL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11148302, DENOMINADO ALTO CIUDAD NUEVA 1 (...)" (el énfasis es propio).

Al respecto, es preciso indicar que se remitió adjunto el "Acta de Entrega-Recepción Provisional a favor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva del predio inscrito en la partida electrónica N° 11148303, denominado Alto Ciudad Nueva 1" suscrita el 22 de diciembre de 2021 entre el gerente general regional de Tacna y entre el alcalde distrital de Ciudad Nueva, de la cual cabe destacar los siguientes articulados:

"PRIMERO: El predio Rústico Eriazo denominado Alto Ciudad Nueva 1, con un área 3.6525 has., y un perímetro de 810.40 ml, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 1015641

(...)

CUARTO: "EL GOBIERNO REGIONAL", invoca el artículo 65° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", al cual dispone:

65.1 En los procedimientos de administración y disposición de predios estatales entre entidades públicas, así como en el de reserva de predios estatales, la entidad a cargo del procedimiento puede entregar provisionalmente la posesión del predio a la entidad solicitante, en el caso que peligre la seguridad del predio o existan razones debidamente justificadas (...)



65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.

65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada.

65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso. (...)

Asimismo, invoca el Artículo 66, el cual prescribe: "Las entidades pueden entregar la posesión de predios de su propiedad o bajo su administración a otra entidad que se encargue de su custodia y mantenimiento, a través de un acta, debiendo suscribirse posteriormente el convenio correspondiente dentro de los tres (3) meses posteriores a la suscripción del acta."

(...)

SÉPTIMO: "LA MUNICIPALIDAD", asume en adelante, respecto al predio descrito en la cláusula primero lo siguiente:

- La implementación del sistema de vigilancia, custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelos, más no el inicio de actividades económicas.

(...)" (el énfasis es propio).

De lo cual se advierte que mediante la entrega provisional del terreno por parte del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Entidad, se autorizó a implementar sistemas de vigilancia y custodiar, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelos; mas no la autoriza para el inicio de actividades económicas, lo cual involucra la ejecución y puesta en operación de proyectos de inversión pública; lo cual tiene especial relevancia por cuanto es parte de las condiciones de entrega provisional que los gastos u obras ejecutados en el período de entrega provisional no generan derecho a reembolso.

En tal sentido, se tiene que la Entidad viene ejecutando el PIP sin contar con el saneamiento físico legal del terreno destinado para la ejecución del PIP, siendo que solo cuenta con "Acta de Entrega-Recepción Provisional a favor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva del predio inscrito en la partida electrónica n° 11148303, denominado Alto Ciudad Nueva 1" suscrita el 22 de diciembre de 2021; es decir, la transferencia del terreno aún se encuentra en trámite.

- En relación al cambio de zonificación y compatibilidad de uso de suelo e incorporación al plan regulador de la provincia de Tacna

El Informe n.° 245-2022-SGE-GIDU/MDCN-T de 18 de julio de 2022 de la subgerencia de Estudios de la Entidad, en el cual se indica:



(...)

* **No se realizó el trámite de cambio de zonificación en su momento por que solo se contaba con el ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN PROVISIONAL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11148302, DENOMINADO ALTO CIUDAD NUEVA 1 (...)** (el énfasis es propio).

Al respecto, es preciso indicar que el trámite de cambio de zonificación es iniciado preferentemente por el **propietario del predio**¹⁶, quien a la fecha es el Gobierno Regional de Tacna por cuanto como se señaló previamente, **los trámites de saneamiento físico-legal para que la propiedad sea transferida a la Entidad se encuentran en trámite.**

Adicionalmente, es importe señalar que la Norma A.090 – Servicios Comunes¹⁷ del Reglamento Nacional de Edificaciones, en relación a la ejecución de edificaciones destinados a servicios comunales, establece:

“Artículo 2.- Están comprendidas dentro de los alcances de la presente norma los siguientes tipos de edificaciones:

(...) **Protección Social:**
(...) - Cementerios (...)

Artículo 3.- Las edificaciones destinadas a prestar servicios comunales, se ubicarán en los lugares señalados en los Planes de Desarrollo Urbano, o en zonas compatibles con la zonificación vigente. (...) (el énfasis es propio)

A su vez, en el Reglamento¹⁸ de la Ley n.° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, se establece que:

“Artículo 15.- Todos los cementerios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley N° 26298, con las siguientes condiciones:

a. **Ubicación:**

i) **Los cementerios públicos y privados serán ubicados en las áreas específicamente asignadas en los planos de zonificación y/o de equipamiento urbano aprobados por la municipalidad provincial.**

¹⁶ De acuerdo a lo indicado en el Artículo 103° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 022-2016-VIVIENDA de 22 de diciembre de 2016:

“Artículo 103.- Formulación o iniciativa de propuestas de cambios de zonificación y contenido

103.1 Los cambios de zonificación son propuestos por:

1. Los propietarios de los predios.

2. Los promotores inmobiliarios.

3. De oficio, por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los predios. (...)

¹⁷ Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

¹⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 03-94-SA de 6 de octubre de 1994 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 031-2021-SA de 13 de setiembre de 2021 y n.° 031-2021-SA de 18 de noviembre de 2021.

(...) Si se solicita un área para cementerio que no haya sido considerada en el plan regulador de la provincia, **corresponde a la municipalidad provincial, siguiendo las indicaciones de la Ley y del presente Reglamento, conceder o no el permiso correspondiente.** (...)" (el énfasis es propio)

De esta manera, se tiene que la Entidad viene ejecutando el PIP **sin contar con el certificado de compatibilidad de uso de suelo / cambio de zonificación del terreno**, inobservando que la ubicación donde viene ejecutándose el PIP se encuentra dentro del "**Área Prioritaria de Conservación**" establecida en el "**Plan de Desarrollo Urbano - PDU 2015-2025**", y contraviniendo las disposiciones establecidas en la Norma A.090 – Servicios Comunes del Reglamento Nacional de Edificaciones y en el Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Situación que sería **insubsanable**, considerando que el crecimiento y expansión del núcleo urbano se viene dando desde el sur (partiendo a inmediaciones del botadero municipal) hacia el norte, en dirección al terreno destinado al funcionamiento del cementerio municipal de Ciudad Nueva, de lo cual se infiere que el terreno sobre el cual viene ejecutándose el PIP sería rodeado por pobladores, condición que **limitaría el cambio de zonificación y en consecuencia el otorgamiento del certificado de compatibilidad de uso de suelo** por parte de la Municipalidad Provincial de Tacna; más aún si consideramos, tal y como se indicó anteriormente, que dada la naturaleza de las actividades que se llevan a cabo durante el funcionamiento de un cementerio, principalmente la inhumación de cadáveres, **constituiría un foco potencial de contaminación y de infecciones** con respecto a los pobladores de las zonas aledañas al cementerio.

- **En relación a la Certificación ambiental para la ejecución del PIP**

El Informe n.º 245-2022-SGE-GIDU/MDCN-T de 18 de julio de 2022 de la subgerencia de Estudios de la Entidad, en el cual se indica:

(...)

*** Con Oficio n.º 335-2021-A-MDCN-T¹⁹ de fecha de 20 de diciembre del 2021, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva remite a la Dirección General de Salud Ambiental – Ministerio de Salud, el levantamiento de observaciones al Expediente 72768-2021-CADIA de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA EN EL SECTOR VII ALTO CIUDAD NUEVA, DISTRITO CIUDAD NUEVA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", los cuales fueron elaborados y/o subsanados por el Consultor Externo ECOTACNA Servicios y Soluciones Ambientales SAC" (el énfasis es propio).**

Al respecto, es preciso señalar que la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) publicada el 23 de abril de 2001 establece lo siguiente:

¹⁹ Se adjunta copia simple del documento.

“Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, **no podrá iniciarse la ejecución de proyectos** incluidos en el artículo anterior²⁰ **y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirías, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente**²¹.” (el énfasis es propio).

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley n.º 27446, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM vigente desde el 26 de setiembre de 2009, establece lo siguiente:

“Artículo 15º. - Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V²² del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que

²⁰ “Artículo 2º.- **Ámbito de la ley**

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los **proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley.**” (el énfasis es propio)

²¹ De acuerdo al Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, para la construcción de cementerios, la autoridad competente es el Ministerio de Salud (MINSA).

²² “Anexo V – **CRITERIOS DE PROTECCION AMBIENTAL**

Se entenderá que las actividades y obras de un proyecto pueden producir impactos ambientales negativos, si como resultado de su implementación generan o presentan algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental, identificados en el Artículo 5º de la Ley. Estos criterios mínimos deberán ser considerados por el proponente y por las autoridades competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto:

CRITERIO 1: La protección de la salud pública de las personas

(...)

f. **El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.**

CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos (...)

f. **El riesgo de proliferación de patógenos y vectores sanitarios como consecuencia de la aplicación del proyecto.**

(...)

CRITERIO 3: La **protección de los recursos naturales**, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna

a. **Alteración del estado de conservación de suelos, generando erosión.**

b. **Pérdida de fertilidad natural de los suelos adyacentes a la acción propuesta.**

c. **Inducción al deterioro del suelo y pérdida de su capacidad productiva, tales como desertificación, acidificación, generación o avance de dunas.**

d. **Acumulación de sales y mal drenaje.**

(...)

CRITERIO 4: La **protección de las áreas naturales protegidas**

a. **La afectación, intervención o explotación de recursos naturales que se encuentren en Áreas Naturales Protegidas.**

(...)

c. **La modificación en la demarcación de Áreas Naturales Protegidas.**

d. **La pérdida de ambientes representativos y protegidos.**

(...)

CRITERIO 5: **Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales**

(...)

a. **Afectación a los ecosistemas, especies y genes;**

b. **Alteración de la oferta natural de bienes y servicios ambientales (...)**

c. **Alteración de áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.**

d. **Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, raras, o en peligro de extinción, o de aquellas no bien conocidas.**

(...)



corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, **la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.**

La desaprobaración, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley. (el énfasis es propio).

“Artículo 22°. - Otorgamiento de licencias, derechos y autorizaciones para proyectos de inversión

No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente.

(...) **El titular puede, bajo su cuenta y riesgo, iniciar trámites administrativos que tengan como requisito la certificación ambiental, lo cual en ningún caso implicará la posibilidad de ejecutar parcial o totalmente el proyecto, ni la ampliación de los plazos legalmente establecidos para dichos trámites (...)** (el énfasis es propio).

“Anexo II
LISTADO DE INCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN COMPRENDIDOS EN EL SEIA

Los **proyectos susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, listados en el presente Anexo deben ser sometidos a una evaluación de impacto ambiental categoría I, II o III, de acuerdo con los criterios específicos que establezca cada autoridad competente, en coordinación con el MINAM.**

(...) **SECTOR SALUD**

El Ministerio de Salud es la autoridad competente respecto de los proyectos señalados a continuación:

(...) **6. Cementerios y crematorios.**” (el énfasis es propio)

En relación a las disposiciones establecidas en la normativa precedente, el Ministerio de Salud, a través del Reglamento de la Ley n.º 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, dispuso lo siguiente:



“Artículo 3.- Los cementerios y/o crematorios, para su habilitación, construcción y funcionamiento requiere:

a. **Contar con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. (...)**” (el énfasis es propio).

En tal sentido, se tiene que **la normativa en materia de evaluación de impacto ambiental establece que los proyectos de cementerios, los cuales son susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases de desarrollo, no pueden iniciar su ejecución sin contar con la certificación ambiental correspondiente, siendo que la no obtención de ésta implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión y limita la obtención de licencias, derechos, autorizaciones y cualquier otro título habilitante.**

Sin embargo, dado que la Entidad sólo remitió documentación que da cuenta de que remitió a la Dirección General de Salud Ambiental – Ministerio de Salud el levantamiento de observaciones al Expediente 72768-2021-CADIO de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del PIP y que el PIP inició su ejecución sin contar con la aprobación de un instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental **se advierte que la Entidad viene ejecutando el PIP sin contar con la certificación ambiental, inobservando y contraviniendo las disposiciones establecidas en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y del Ministerio de Salud.**

3° Respecto a los fines por los cuales se cedió temporalmente el predio a favor de la Entidad

Como se señaló previamente, el Gobierno Regional de Tacna **entregó provisionalmente el terreno²³** inscrito en la Partida Electrónica n.º 11148303 denominado como “Alto Ciudad Nueva 1”²⁴ a favor de la Entidad, autorizando a **implementar sistemas de vigilancia y custodiar, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelos; mas no la autoriza para el inicio de actividades económicas, lo cual involucra la ejecución y puesta en operación de proyectos de inversión pública, precisando que una de las condiciones para la entrega provisional es que los gastos u obras ejecutados en el período de entrega provisional no generan derecho a reembolso.**

Al respecto, el Reglamento de la Ley n.º 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, estipula:

“(…) Artículo 67.- Devolución de predio por vencimiento o por extinción del derecho otorgado o reversión de dominio

(…) 67.2 Cuando se emite una resolución que declare la extinción de un derecho otorgado o la reversión del dominio, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la resolución.

²³ Mediante “ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN PROVISIONAL A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA DEL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11148303, DENOMINADO ALTO CIUDAD NUEVA 1”, suscrita el 22 de diciembre de 2021.

²⁴ Terreno en el cual se viene ejecutando PIP y al cual corresponden los datos técnicos presentados en la Tabla n.º 1 del presente informe.



(...) **Artículo 121.- Reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades**

121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio. (...) (el énfasis es propio)

De lo señalado, se tiene que la entrega provisional efectuada mediante Acta de Entrega-Recepción Provisional a favor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva del Predio Inscrito en la Partida Electrónica n.º 11148303, denominado "Alto Ciudad Nueva 1", solo autoriza a la Entidad a **implementar sistemas de vigilancia y custodiar, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos**, realizar actos de refacción o mantenimiento, **realizar estudios de suelos; mas no la autoriza para el inicio de actividades económicas, que involucren la ejecución y puesta en operación de proyectos de inversión pública**; siendo que la inobservancia de esta condición puede ocasionar un reversión de este predio, situación que obligaría a la Entidad a devolver el terreno en un plazo de diez (10) días sin que se genere un derecho al reembolso de la inversión ejecutada a la fecha.

Sin embargo, la Comisión de Control, mediante Acta n.º 002-2022-CG/OC0472/MDCN de agosto de 2022, contando con la presencia del residente e inspector de obra, **constató que dentro del terreno entregado provisionalmente por el Gobierno Regional a favor de la Entidad, se vienen ejecutando las siguientes actividades que no se circunscriben a lo autorizado**²⁵:

- "(...)
- **Asentado de muro de ladrillo y vaciado de columnas y vigas en oficinas administrativas.**
- **Vaciado de columnas de segundo nivel de la capilla.**
- **Vaciado de techo final en pabellón de nichos de adultos.**
- **Construcción de 4º piso en pabellón de nichos de niños (mayores a 5 años)**

Asimismo, ya se ha ejecutado:

- **Excavación para la instalación del primer tramo de red de agua y desagüe.**
- **Zapatas y acero para pabellón de nichos de niños (menores a 5 años)**
- **Zapatas y acero para servicios higiénicos. (...)** (el énfasis es propio)

Elo en razón a que dichas actividades están consideradas en el **Expediente Técnico del PIP aprobado** mediante Resolución de Alcaldía n.º 0035-2022-MDCN-T de 26 de enero de 2022, cuyo presupuesto es de **S/ 3 995 747,22** (tres millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y siete con 22/100 soles), y que guardan relación con el PIP declarado viable, según se detalla a continuación:

²⁵ Se adjunta panel fotográfico correspondiente.

TABLA N° 3
COMPONENTES Y PRINCIPALES ACTIVIDADES CONSIDERADAS EN EL PIP DECLARADO VIABLE Y EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	COMPONENTE	PRINCIPALES ACTIVIDADES (PIP)	PRINCIPALES ACTIVIDADES (EXPEDIENTE TÉCNICO)
1	Adecuada infraestructura para servicios funerarios y de sepultura	-----	01. Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud.
		Construcción de cerco perimétrico	02. Construcción de cerco perimétrico y pórtico.
		Construcción de veredas	03. Construcción de veredas, rampas, sardineles y plaza de ingreso.
		Construcción de sardineles	
		Construcción de nichos	04. Construcción de Bloques G, H: NICHOS
		Construcción de servicios higiénicos	05. Construcción de Bloque F: SERVICIOS HIGIÉNICOS
		Construcción de capilla	06. Construcción de Bloque E: CAPILLA
		Construcción de vías de acceso vehicular	07. Construcción de vías de acceso y estacionamiento vehicular.
		Construcción de depósitos de cadáveres	08. Construcción de Bloque B,C,D: - Bloque B: Departamento de Cadáveres y administración. - Bloque C: Servicios Higiénicos. - Bloque D: Zona de servicio.
		Construcción de ambiente de administración	
		-----	09. Obras complementarias: - Tanque cisterna y elevado - Dispensador de agua. - Tanque séptico, tanque percolador y caja de distribución.
Instalaciones sanitarias generales	10. Instalaciones sanitarias de la red principal		
2	Adecuado mobiliario y equipamiento	-----	11. Instalaciones eléctricas generales.
		Adquisición de mobiliarios	12. Equipamiento y mobiliario.
Adquisición de equipamiento	13. Elaboración de reglamento interno de funcionamiento de cementerio.		
3	Capacidad en gestión de servicios funerarios y de sepultura	Elaboración de Reglamento Interno	

Fuente: Ficha Técnica General Simplificada del PIP y Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0035-2022-MDCN-T de 26 de enero de 2022

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo a lo consignado por la Entidad en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS), **la ejecución del PIP inició el 17 de febrero de 2022**; así también se tiene que a través del módulo de "Ejecución Financiera" del aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones del INVIERTE.PE se consigna que **a la fecha se han ejecutado S/ 2 091 441,07** (dos millones noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y uno con 07/100 soles).

De esta manera, se tiene que, a la fecha, se vienen ejecutando trabajos asociados a los siguientes componentes del PIP: construcción de oficinas administrativas, construcción de capilla, construcción de pabellones de nichos, construcción de servicios higiénicos e instalación de redes de agua y desagüe; siendo que mediante "Acta de Entrega-Recepción Provisional a favor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva del Predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11148303, denominado Alto Ciudad Nueva 1", suscrita el 22 de diciembre de 2021, solo se le autoriza a:

*"(...) implementar sistemas de vigilancia y custodia, **delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos**, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, **más no el inicio de actividades económicas**. (...)"*



Este hecho es pasible de provocar una reversión del predio a favor del Gobierno Regional de Tacna, situación que ocasionaría una pérdida de la inversión ejecutada a la fecha por la Entidad, toda vez que de acuerdo a lo regulado en el Reglamento de la Ley n.º 29151: las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso.

b) Criterio

- **Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2019-EF/63.01 publicada el 23 de enero de 2019 y modificada mediante Resolución Directoral n.º 006-2020-EF/63.01 publicada el 19 de julio de 2020.**

“Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...) 24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente.”

- **Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, que aprueba Reglamento de la Ley n.º 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, de 11 de abril de 2021.**

“Artículo 65.- Entrega provisional de predios estatales

(...) 65.3 La entrega provisional autoriza a implementar sistemas de vigilancia y custodia, delimitar linderos mediante colocación de hitos o cercos, realizar actos de refacción o mantenimiento, realizar estudios de suelo, más no el inicio de actividades económicas.

65.4 La entrega provisional consta en el acta de entrega-recepción, sin que esto signifique la aprobación previa de la solicitud. En caso de ser aprobada la solicitud, no es necesaria la suscripción de una nueva acta de entrega-recepción, salvo que el área del predio haya sido modificada.

65.5 Los gastos que demande la conservación del predio, así como las obras que se ejecuten en el periodo de entrega provisional, no generan derecho a reembolso. (...)”

“Artículo 67.- Devolución de predio por vencimiento o por extinción del derecho otorgado o reversión de dominio

(...) 67.2 Cuando se emite una resolución que declare la extinción de un derecho otorgado o la reversión del dominio, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la resolución.”



[Handwritten signature]



“Artículo 121.- Reversión de predios estatales transferidos a favor de entidades

121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio. (...)”

- **Reglamento de la Ley n.º 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 03-94-SA de 6 de octubre de 1994 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 031-2021-SA de 18 de noviembre de 2021.**

“Artículo 3.- Los cementerios y/o crematorios, para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

- a. **Contar con un instrumento de Gestión Ambiental Aprobado.**
- b. **La Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.**
- c. **La Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Salud”.**

“Artículo 8.- Para la obtención de la Licencia de Construcción de cementerios, locales y servicios funerarios, los promotores deberán sujetarse a las disposiciones municipales respectivas”.

“Artículo 15.- Todos los cementerios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley N° 26298, con las siguientes condiciones:

a. **Ubicación:**

i) **Los cementerios públicos y privados serán ubicados en las áreas específicamente asignadas en los planos de zonificación y/o de equipamiento urbano aprobados por la municipalidad provincial.**

(...) **Si se solicita un área para cementerio que no haya sido considerada en el plan regulador de la provincia, corresponde a la municipalidad provincial, siguiendo las indicaciones de la Ley y del presente Reglamento, conceder o no el permiso correspondiente. (...)”**

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090 Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA de 27 de febrero de 2017, y modificatorias**

“Artículo 8.- Obligatoriedad

Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios o titulares de una servidumbre o afectación en uso o todos aquellos titulares que cuentan con derecho a habilitar y/o edificar”



“Artículo 30.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal

Las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, así como las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente. (...)” (el énfasis es propio)

- Ordenanza Regional n.º 028-2009-CR/GOB.REG.TACNA de 2 de octubre de 2009, modificada mediante Ordenanza Regional n.º 036-2009-CR/GOB.REG.TACNA de 10 de diciembre de 2009.

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE INTERÉS Y PATRIMONIO REGIONAL, LAS ESPECIES DE LA FLORA REGIONAL DE TACNA:

- SIEMPRE VIVA (*Tillandsia werdermannii*) (EN)
- (...)
- (...), POR ENCONTRARSE EN PELIGRO CRÍTICO O EN PELIGRO (EN), SEGÚN DECRETO SUPREMO NRO. 043-2006-AG (...)”

- Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente de 13 de octubre de 2005.

“Artículo 102.- De la conservación de las especies

La política de conservación de las especies implica la necesidad de establecer condiciones mínimas de supervivencia de las mismas, la recuperación de poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas.”

“Artículo 106.- De la conservación in situ

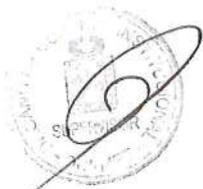
El Estado promueve el establecimiento e implementación de modalidades de conservación in situ de la diversidad biológica.”

“Artículo 107.- Del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

El Estado asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la historia y cultura del país mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica (...)”

- Ley n.º 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica de 8 de julio de 1997.

“Artículo 13.- El Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible.”



- Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el publicada el 23 de abril de 2021.

"Artículo 3º.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente." (el énfasis es propio).

- Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM publicado el 25 de Setiembre de 2009, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

"Artículo 15º.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la **Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental** sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley." (el énfasis es propio).

"Artículo 22º.- Otorgamiento de licencias, derechos y autorizaciones para proyectos de inversión

No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente.

(...) El titular puede, bajo su cuenta y riesgo, iniciar trámites administrativos que tengan como requisito la certificación ambiental, lo cual en ningún caso implicará la posibilidad de ejecutar parcial o totalmente el proyecto, ni la



ampliación de los plazos legalmente establecidos para dichos trámites (...)” (el énfasis es propio).

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 8 de junio de 2006, y modificatorias**

Norma G.030 – DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

“Artículo 25°.- Es responsabilidad del Constructor:

- a) **Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes”**

“Artículo 28°.- Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente reglamento”.

“Artículo 30°.- Es obligación del profesional responsable de obra:

- (...)nh) **Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra”** (el énfasis es propio).

Norma A.090 – SERVICIOS COMUNALES

“Artículo 2°.- Están comprendidas dentro de los alcances de la presente norma los siguientes tipos de edificaciones:

- (...) **Protección Social:**
- (...) - Cementerios (...)

Artículo 3.- Las edificaciones destinadas a prestar servicios comunales, se ubicarán en los lugares señalados en los Planes de Desarrollo Urbano, o en zonas compatibles con la zonificación vigente. (...)”

- **Directiva n.º 04-2021-MDCN-T: “Ejecución de proyectos de inversión e IOARR en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la municipalidad Distrital de Ciudad Nueva” aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 143-2021-MDCN-T de 4 de marzo de 2021.**

“8.1 PREVIO A LA EJECUCIÓN FÍSICA

8.1.1 FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE INVERSIONES

(...) 8.1.1.6 Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos o quien haga sus veces **verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución;** salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de ejecución, lo cual debe ser sustentado por la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos o quien haga sus veces en el estudio de pre inversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. (...)”



c) Consecuencia

El hecho de que la Entidad venga ejecutando el PIP: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna" en un "Área Prioritaria de Conservación" así como en una zona en la cual habita la especie de flora regional protegida denominada como "Siempre viva" (*Tillandsia werdermannii*), sin contar con: saneamiento físico legal, certificado de compatibilidad de uso de suelo / cambio de zonificación del terreno y certificación ambiental, documentación que garantiza la continuidad de su ejecución así como la puesta en operación, compromete la inversión de S/ 2 091 441,07, que se ha ejecutado a la fecha.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

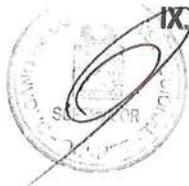
Durante la ejecución del presente servicio del Visita de Control no se emitieron Reportes de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control a la ejecución del PIP: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna" se ha advertido una (01) situación adversa que podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del PIP: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna", la cual ha sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Visita de Control a la ejecución del PIP: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del PIP: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna".



2. Hacer de conocimiento al titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio.

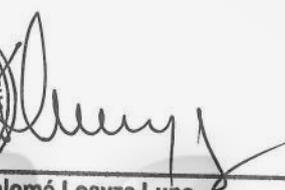
Tacna, 16 de agosto de 2022



José Luis Vargas Pomacosi
Supervisor
Comisión de Control



Wilfredo Gabriel Yagua Almonte
Jefe de Comisión
Comisión de Control



Ana Salomé Loayza Luna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tacna

93.7 FM.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional*

Tacna, 16 de Agosto de 2022
OFICIO N° 000609-2022-CG/OC0472

Señor:

Helmer Joel Fernandez Chaparro
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva
Calle Manuel Lorenzo De Vidaurre N° 448.
Tacna/Tacna/Ciudad Nueva

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 016-2022-OCI/0472-SVC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información vinculada a la ejecución de la obra: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva – provincia de Tacna – departamento de Tacna", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 016-2022-OCI/0472-SVC, que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ana Salome Loayza Luna
Jefa del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

(ALL)
Nro. Emisión: 01170 (0472 - 2022) Elab:(U18727 - 0472)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AKOBAH**



Hemos recibido tu solicitud para - Mesa de partes

Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva <admin@facilita.gob.pe>

Mar 16/08/2022 13:42

Para: Wilfredo Gabriel Yagua Almonte <wyagua@contraloria.gob.pe>

Su solicitud ha sido enviado con éxito a Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva

Código de solicitud:**l24h01wrl**

Fecha de envío:**16 ago 2022 13:42**

Puedes hacerle seguimiento desde este enlace: <https://solicita.servicios.gob.pe/t/1608/l24h01wrl>



93.7 FM.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2022-CG/0472

DOCUMENTO : OFICIO N° 609-2022-CG/OC0472

EMISOR : ANA SALOME LOAYZA LUNA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227623544

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 44

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión a la información vinculada a la ejecución de la obra: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva ¿ provincia de Tacna ¿ departamento de Tacna", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 016-2022-OCI/0472-SVC, que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se adjunta lo siguiente:

1. 01
2. 02
3. 03

93.7 FM.





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 609-2022-CG/OC0472

EMISOR : ANA SALOME LOAYZA LUNA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión a la información vinculada a la ejecución de la obra: "Creación de los servicios funerarios y de sepultura en el Sector VIII Alto Ciudad Nueva distrito de Ciudad Nueva ¿ provincia de Tacna ¿ departamento de Tacna", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 016-2022-OCI/0472-SVC, que se adjunta al presente. En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227623544**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2022-CG/0472
2. 01
3. 02
4. 03

NOTIFICADOR : LIZETT DEVORA SOSA ARCAAYA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

93.7 FM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2FTXS4V**

